

*Formación Humana y
Profesional de Calidad*

**REGLAMENTO DE
EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN ESCOLAR
AÑO 2022-2023**

Liceo Técnico Clotario Blest Riffo



TITULO I: NORMAS GENERALES. -

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar se aplicará a los alumnos de 1° a 4° año medio del **Liceo Técnico “Clotario Blest Rifo”**, de la comuna de Pedro Aguirre Cerda, bajo administración delegada de la Fundación Educacional Comeduc, en conformidad a los decretos 112/99 y 0083/2001, para el año 2019, y del Decreto N° 67/2018, para el año 2022, Así como las orientaciones técnico- pedagógicas del marco curricular de la enseñanza media en conformidad a los decretos 220/1998 y 254/2009 y 452/2013 que establece bases curriculares para Educación Media formación diferenciada Técnico Profesional en 3° y 4° medio.

Artículo 1. a) El año escolar tendrá un régimen trimestral.

Artículo 1. b) Este Reglamento de Evaluación fue elaborado en consulta al Consejo General de Profesores, de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional, al Reglamento Interno del establecimiento y presentado previamente al Consejo Escolar. La consulta al Consejo General de Profesores se realizó de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.070 (Estatuto de los Profesionales de la Educación).

Artículo 1. c) El Director(a) presentará la actualización de este Reglamento a los alumnos/as, padres y apoderados por escrito y de manera digital en la página web del Establecimiento. Se revisará, modificará y será consensuado anualmente, de acuerdo a las necesidades detectadas, y a la aprobación del Consejo General de Profesores.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover su progreso, y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto ha dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 3.- Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 3 a) La evaluación es un proceso permanente cuya finalidad es entregar información, que permita tomar decisiones en forma oportuna, corrigiendo desviaciones de los objetivos y cambiar prácticas pedagógicas cuando sea pertinente. Se considerarán los lineamientos de evaluación que tienen los programas de estudios de 1º a 4º Año Medio.

El establecimiento adscribe a las facultades del Ministerio de Educación y de la Agencia de Calidad de la Educación, que en conformidad a la ley, y en el ámbito de sus competencias, velen por la evaluación continua y periódica del sistema educativo, a fin de contribuir a mejorar la calidad de la educación. Y entiende que para ello, la Agencia de Calidad de la Educación evaluará permanentemente los logros de aprendizaje y competencias en los alumnos/as y el desempeño de los establecimientos educacionales en base a estándares indicativos. Comprende que la evaluación de los alumnos/as deberá incluir indicadores que permitan efectuar una evaluación conforme a criterios objetivos y transparentes.

Declara que el enfoque evaluativo, de acuerdo con las políticas educacionales de COMEDUC, está centrado en la evaluación para los aprendizajes de los alumnos/as entendiéndose como tal, la constatación del logro de los aprendizajes esperados del estudiante, respecto de criterios previamente establecidos y conocidos por el alumno, según los Programas de Estudio. En este enfoque, se utilizarán diversos procedimientos e instrumentos evaluativos según lo establecido por cada unidad educativa.

Los procedimientos e instrumentos de evaluación deben ser congruentes con los Aprendizajes Esperados/Objetivos de Aprendizaje, entendiéndose por tal la imbricación que debe existir entre las estrategias y sus formas de evaluación, las cuales deben estar explícitamente señaladas en la planificación de clases.

Para el logro de este propósito, los Equipos de Trabajo Docente (por especialidad, asignaturas, módulos), y/o docente debe entregar al inicio de cada Trimestre a la Unidad Técnico Pedagógica el “Plan de Evaluación” el cual indicara las evaluaciones que se consignarán en el libro de clases.

El plan de evaluación será dado a conocer a los alumnos/as al inicio de cada Trimestre y éste debe estar contenido en el formato de planificación definido por la unidad.

Artículo 3 b) para el año escolar 2022, en el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar se ha considerado las normas mínimas establecidas en Decreto N° 67/2018 de Educación, y que deben cumplir ciertos criterios para la promoción del estudiante:

TITULO II DE LA EVALUACIÓN. –

Artículo 4.- El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativa.

Durante el proceso se emplearán diversas formas de evaluación: Diagnóstica, Formativa, Sumativa y Diferenciada. De la misma manera se emplearan los siguientes procedimientos e instrumentos para evaluar el trabajo escolar de nuestros alumnos:

Artículo 4 a) Evaluación Diagnóstica

La evaluación Diagnóstica se aplica al inicio del año escolar y durante el proceso cuando se inicia una unidad. Se puede utilizar variados instrumentos, tales como: Pauta de observación (lista de cotejo), Autoevaluación, Pruebas etc. Los resultados del diagnóstico permitirán a los docentes realizar una retroalimentación de los objetivos no logrados, con el fin de que los alumnos(as) estén en condiciones de construir nuevos aprendizajes.

Durante el año escolar se aplicará a los alumnos una evaluación diagnóstica de conocimientos previos, que se realizara al inicio de cada unidad del sector o módulo de aprendizaje. Una vez efectuado el repaso se podrá evaluar y/o calificar los contenidos revisados.

Artículo 4 b) Evaluación Formativa

Las evaluaciones formativas se realizan de manera permanente con el fin de monitorear el proceso de aprendizaje de los estudiantes.

A las evaluaciones formativas asignamos igualmente, una escala numérica de 1.0 a 7.0 con un decimal, con su posterior registro en las plataformas o planillas habilitadas cuya función es monitorear el estado y progresión de los aprendizajes de los y las estudiantes.

Se realizará a lo menos **1 evaluación formativa**, en todas las asignaturas, independiente de la cantidad de horas frente a curso durante los trimestres

Artículo 4 c) Evaluación Sumativa

Esta evaluación permitirá evaluar los logros de aprendizajes de los alumnos(as) al término de cada unidad tratada durante el año, poniendo énfasis en la evaluación de productos.

Cada asignatura consignará trimestralmente una cantidad mínima de calificaciones considerando las horas lectivas desde primero a cuarto medio.

Cantidad de Calificaciones Asignaturas. Según cantidad de horas en plan de estudio desde primero a cuarto medio

Cantidad de Horas frente a curso	N° de Calificaciones
De 5 a 7 horas	3 parciales + una Formativa
De 2 a 4 horas	2 parciales + una Formativa

Las evaluaciones sumativas considerarán una escala numérica de 1.0 a 7.0 con un decimal, con su posterior registro en las plataformas o planillas habilitadas cuya función es monitorear el estado y progresión de los aprendizajes de los y las estudiantes.

Artículo 4 e) Evaluación Diferenciada

Se entenderá por Evaluación Diferenciada la adecuación del procedimiento evaluativo a las condiciones solicitadas por especialistas, de modo tal que sea acorde con la dificultad que presenta el (la) alumno(a). Para acceder a la evaluación diferenciada en el establecimiento debe consultar por el “protocolo de evaluación diferenciada” anexo a este reglamento.

El plan de evaluación será dado a conocer a los alumnos/as al inicio de cada trimestre y éste debe estar contenido en el formato de planificación definido por la unidad.

Artículo 5.- Los alumnos serán evaluados en todas las asignaturas y módulos del Plan de Estudios, tanto de Formación General como de Formación Diferenciada en período trimestral.

Artículo 5 a) El responsable directo del proceso evaluativo es el docente de aula quien, en un trabajo colaborativo de la asignatura/módulo, deberá planificar y diseñar los procedimientos e instrumentos que aplicará, de acuerdo a la normativa vigente. Los instrumentos de evaluación de producto serán revisados por la Unidad Técnico Pedagógica. Para determinar el nivel de logro de un aprendizaje (PREMA), el (la) profesor (a) considerará un estándar mínimo de rendimiento de un 60%, que corresponderá a la nota 4.0.

Artículo 5 b) El profesor de asignatura debe utilizar variados procedimientos e instrumentos de evaluación, de acuerdo con la naturaleza, singularidad de los aprendizajes y diversidad de los (las) alumnos(as).

Cada asignatura/módulo establecerá un porcentaje de evaluaciones con carácter de proceso y otro porcentaje de producto, según corresponda.

El Jefe Técnico, considerando su función técnico-pedagógica, asesorará, sugerirá, revisará, aprobará o solicitará modificaciones en los procedimientos o instrumentos de evaluación de cada asignatura/módulo.

Artículo 5 c) Los alumnos/as no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

Artículo 5 d) Los alumnos/as eximidos de la asignatura de Educación Física y Salud por prescripción médica, solo quedan excluidos en la parte práctica de la asignatura, debiendo ser evaluados con trabajos especiales en forma teórica.

Artículo 5 e) En caso que la alumna, durante el transcurso del año lectivo, adquiera la condición de embarazada o de maternidad y en consideración a su estado de salud, debida y oportunamente certificado por el facultativo que corresponda, se exigirá el 50% de asistencia a clases, como mínimo. No obstante, deberá cumplir un programa especial de evaluaciones, acordada previamente con el Jefe de Unidad Técnico Pedagógica y Profesor Jefe, de manera tal que permita el logro efectivo de los aprendizajes y desarrollo de competencias conducentes al perfil de egreso de su Especialidad y una práctica profesional concordante con la demostración de estas competencias.

Esto en conformidad con el Protocolo de Retención en el Sistema Escolar de Estudiantes Embarazadas, Madres y Padres Adolescentes. Unidad de Transversalidad Educativa. Ministerio de Educación.

Artículo 5 f) Ningún alumno/a podrá quedar sin evaluaciones en un determinado trimestre. La excepción solo la constituye la inasistencia prolongada de un alumno/a con certificado médico. En este caso, se trabajará con un Plan de Evaluaciones asistidas a cargo del Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica (UTP), Gestor Cultura Escolar y Profesor Jefe del Curso.

De la misma forma las alumnas que se encuentren en situación de embarazo o de maternidad que acrediten con certificados médicos su estado de salud, manteniendo informado a su profesor jefe. Este estamento elaborará un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estas alumnas, brindándoles apoyo pedagógico especial mediante un sistema de tutorías que les permita cumplir en forma efectiva con los Contenidos Mínimos Obligatorios/Desempeños Mínimos Fundamentales; habilidades, conocimientos y actitud, establecidos en los programas de estudio.

Artículo 5 g) La ausencia de un(a) alumno(a) a procedimientos y/o actividades de evaluación previamente avisadas, deberá ser justificada hasta 48 Horas, después de la evaluación, con el certificado válidamente emitido para el efecto (certificado médico, de defunción, constancia legal) o bien, la concurrencia del apoderado al establecimiento.

Si esto no ocurriera, el estudiante será evaluado obligatoriamente en la primera clase de la asignatura o módulo en que asista.

En caso de que la inasistencia sea prolongada y debidamente justificada, el Jefe Técnico entregará orientaciones específicas al profesor jefe, quien elaborará un calendario especial de evaluación e informará oportunamente al estudiante, apoderado y al cuerpo docente respectivo.

Artículo 5 h) El Decreto 67/2018 se enmarca en un enfoque según el cual la evaluación que se realiza al interior de los establecimientos educacionales es parte intrínseca del proceso de enseñanza y, por lo tanto, tiene un rol pedagógico, cuyo objetivo es promover el progreso del aprendizaje de todos los estudiantes, considerando la diversidad como un aspecto inherente a todas las aulas.

TITULO III DE LA CALIFICACIÓN. -

Artículo 6.- Los alumnos/as deberán ser calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente, utilizando la escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal aproximando la centésima, igual o superior a 5, al decimal superior, en caso contrario no se aproxima.

Artículo 6 a) El nivel de exigencia será de un 60%, siendo la nota mínima de aprobación un 4,0(cuatro).

Artículo 6 b) Los resultados de cada una de las calificaciones de los aprendizajes serán registrados en el Libro de Clases respectivo, en un plazo no mayor de 8 días hábiles, indicándose al pie de la columna de calificaciones el procedimiento evaluativo utilizado (prueba, exposición, trabajo, otros, y la fecha respectiva).

Artículo 6 c) Cada docente tendrá la responsabilidad de registrar las evaluaciones en plataforma computacional indicada por Dirección.

Artículo 6 d) Los Padres y Apoderados deberán ser informados acerca del estado de avance de los aprendizajes de sus pupilos (as), en periodos mensuales, mediante el informe de calificaciones parciales.

Los estudiantes deberán ser informados sobre sus resultados académicos por los Profesores que imparten la asignatura o módulo cada vez que sean evaluados además, mensualmente el Profesor Jefe de cada curso, mantendrá informado a los estudiantes de su situación académica, dejando registro de esto en la hoja de vida del o la estudiante.

En ningún caso se podrá aplicar una nueva evaluación sin que los alumnos/as hayan conocido la calificación de la anterior y realizado la retroalimentación correspondiente.

Artículo 7 c) En caso que un estudiante, en conocimiento de evaluación programada, se niegue a rendir dicha evaluación estando presente, el profesor deberá informar esta situación a la Unidad Técnico Pedagógica, dejar consignado el hecho en la hoja de vida del alumno/a y citar al apoderado. (Procedimiento establecido según reglamento interno de convivencia escolar).

Artículo 7 d) En caso de copia o plagio de algún instrumento evaluativo, por parte del alumno/a, el/la profesor/a de la asignatura o módulo, aplicará un nuevo instrumento evaluativo congruente con los aprendizajes evaluados (oral o escrito). Esta situación quedará registrada en hoja de vida del estudiante y citar al apoderado y seguirá el procedimiento establecido según reglamento interno de convivencia escolar del Establecimiento.

Artículo 7 e) En ningún caso, un alumno/a será calificado en ausencia.

Artículo 8.- La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse como promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en cada trimestre, en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal y aproximación, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 8 a) Al término del año lectivo, aquellos(as) alumnos(as) de 1º a 4º Año Medio de Enseñanza Media que tengan hasta tres asignaturas reprobados, podrán optar a un procedimiento de Evaluación final en cada sector dispuestas en una jornada recuperativa. En el caso de 3º y 4º no se consideran los módulos asociados a la formación diferenciada. Este proceso se realizará durante la jornada recuperativa, donde se dispondrá de talleres prácticos con notas sumativas de cada módulo. Además considera para su aprobación 100% de asistencia, además de la evaluación propiamente tal, durante dicha jornada.

Este procedimiento de evaluación final en cada sector, comprenderá los aprendizajes más relevantes del mismo y su calificación permitirá que el (la) alumno (a) pueda mejorar su calificación.

Artículo 9.- La Unidad Técnica Pedagógica cautelará que el número de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final de cada trimestre y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el docente correspondiente.

TITULO IV DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN. –

Artículo 10.- En la promoción de los/las alumnos/as se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

Artículo 10.- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.

b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.

2. Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

Artículo 10.- 1.1) en caso de riesgo en la promoción de un alumno se podrá acceder al Decreto n°67, si cumple con lo siguiente:

I Marco regulatorio

1. Decreto 67 - APRUEBA NORMAS MÍNIMAS NACIONALES SOBRE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN Y DEROGA LOS DECRETOS EXENTOS N° 511 DE 1997, N° 112 DE 1999 Y N° 83 DE 2001, TODOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Núm. 67.- Santiago, 20 de febrero de 2018.

Artículo 11.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Criterios a considerar para decidir promoción y/o repitencia.

Para aquellos estudiantes que no logren la promoción escolar según lo explicitado anteriormente, se deberá considerar los siguientes criterios técnicos pedagógicos y socioemocionales con el fin de dar adecuado cumplimiento a la normativa y definir su promoción escolar.

CRITERIO(S)	EVIDENCIA(S)
1.- Estudiante derivado a dupla psicosocial y/o psicopedagoga, con su debida intervención y seguimiento.	Ficha de derivación Informe psicosocial o psicopedagógico
2.- Reincorporación post intervención y/o cumplimiento de los acuerdos.	Informe Profesor Jefe
3.- Para 3º y 4º, % asistencia a talleres prácticos de especialidad.	Planilla asistencia
4.- Para 3º y 4º, cuenten con evaluaciones en la especialidad.	KIMCHE
5.- Si corresponde, acreditar con documentación situación laboral (estudiantes trabajadores).	Documentación presentada por estudiante
6.- Estudiante promovido por Decreto 67 en año 2020, que nuevamente se encuentre en calidad de repitente pero que demuestre mejor desempeño académico y participación en clases en comparación al año anterior.	Informe Profesor Jefe

Conforme a lo indicado en el punto I, se solicita elaborar nómina de estudiantes repitentes a los profesores jefe hacerla llegar a Jefatura Técnica con copia a Dirección la cuarta semana de septiembre y aportar los antecedentes respectivos de cada caso para definir aplicación de Decreto 67, es decir, la reprobación como medida excepcional. Cada término del año lectivo.

Artículo 10.- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida, en razón a:

- a) Razones de salud u otras causas debidas y oportunamente justificadas.
- b) Asimismo, en el caso de la estudiante en estado de embarazo o de maternidad, sila asistencia a clases es menor a un 50% durante el año lectivo.

Artículo 11.- El Director (a) junto con el Equipo Directivo del Liceo serán los responsables de analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos.

Para estos efectos se hará un análisis deliberativo basado en lo siguiente:

- a) Carta del estudiante que argumente la visión personal respecto de su situación.
- b) Carta del apoderado que argumente situación de contexto en la cual el estudiante se ve afectado.
- c) Informe socio afectivo emitido por departamento sicosocial.
- d) Informe escrito del profesor jefe en conjunto con UTP, que contenga a lo menos el progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año; la magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. Este informe debe estar consignado como evidencia en la hoja de vida del alumno.

Artículo 12.- En caso que el informe deliberativo concluya la promoción o repitencia del (a) estudiante, se deberá realizar un acta de compromiso firmado por el (la) estudiante, el apoderado y el establecimiento en el cual se expongan claramente las medidas de acompañamiento del liceo y los aspectos a corregir del estudiante.

Artículo 13 La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudios que indique las asignaturas de aprendizaje, las calificaciones obtenidas, el Informe IDA y la situación final correspondiente.

Artículo 13. 1) El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo y se podrá acceder a él en la página web: www.certificadosenlinea.cl.

Artículo 13. 2) El procedimiento de generación de actas se lleva a cabo una vez finalizado el año escolar. Posterior a este proceso se entrega certificado anual.

Artículo 14.- El Liceo Técnico “Clotario Blest Riffo” declara, que el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo nivel a lo menos en una oportunidad, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 15.- El (la) estudiante al terminar satisfactoriamente de su 4° Año, egresa de su Educación Media Técnico Profesional y obtiene su licencia de educación media. Así una vez terminada su práctica recibirá su título técnico.

TITULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- Al inicio del Año Escolar, en la primera reunión de Padres y Apoderados la Dirección del Liceo, a través de los Profesores Jefes, les hará entrega bajo firma, un extracto del Reglamento de Evaluación y Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Artículo 17.- Una vez al trimestre se reunirá el Consejo ampliado de Profesores y Profesionales involucrados en el proceso de aprendizajes de los (las) estudiantes, para evaluar sus logros y la calidad de los procesos planeados para cada curso, debiendo elaborar estrategias para su mejora continua.

Artículo 18.- Cualquier situación de evaluación, calificación y promoción escolar no prevista en este Reglamento será resuelta en primera instancia por el Director (a) del establecimiento, asesorado por el Equipo Directivo, luego por el consejo ampliado de profesores y profesionales de apoyo.